



000147

Yuriria Iturbe Vázquez



Cd. Victoria, Tamaulipas a 13 de mayo de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS MAESTROS, AL TÍTULO QUINTO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa, tiene por objeto incorporar un capítulo específico en la Ley Educativa Estatal, que contemple medidas concretas para prevenir, atender y sancionar la violencia hacia las y los maestros.

La violencia contra los profesores es un fenómeno alarmante que ha ido en aumento en los últimos años. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el 90% de los docentes a nivel mundial han experimentado algún tipo de violencia en el ámbito escolar. Esta violencia puede



Yuriria Iturbe Vázquez

manifestarse de diversas formas, desde agresiones físicas y verbales hasta amenazas y acoso psicológico.¹

Por su parte en México es una problemática alarmante que refleja las tensiones y desafíos dentro del sistema educativo, abarcando agresiones físicas, verbales y psicológicas, provenientes tanto de estudiantes como de padres de familia e, incluso, de otros compañeros docentes.

Esta violencia constituye una grave trasgresión a los principios de respeto, igualdad y paz, promovidos por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente el ODS 4, que busca garantizar una educación de calidad, inclusiva y equitativa, así como el ODS 16, que promueve la paz, la justicia y la construcción de instituciones sólidas. Los actos de agresión contra las y los maestros afectan su bienestar físico y emocional, sino que también generan un ambiente escolar tóxico que limita el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes.²

Como podemos observar, la falta de garantías legales y normativas que salvaguarden la seguridad de las y los docentes en el ejercicio de sus funciones, ha transformado esta hermosa enseñanza en una actividad de alto riesgo, toda vez que, hoy en día, existe un gran reto, instruir a estudiantes con actitudes soeces y en ocasiones con madres, padres o tutores que recurren a la agresión o la amenaza.

¹ <https://www.mentesabiertaspsicologia.com/blog-psicologia/violencia-contra-profesores-un-problema-creciente#:~:text=La%20violencia%20contra%20los%20profesores%20es%20un%20fen%C3%B3meno%20alarmante%20que,violencia%20en%20el%20%C3%A1mbito%20escolar.>

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



Yuriria Iturbe Vázquez

La figura del docente, debe ser vista en todo momento como el pilar fundamental de cualquier sistema educativo y su nombre deviene de la palabra "docente" del latín "docens", que significa enseñar; pero no solo cuestiones académicas, también se transmiten conocimientos, valores y habilidades indispensables para el desarrollo integral, influyendo directamente en la motivación y el rendimiento académico de las y los estudiantes.

Su labor se encuentra reconocida en diversos instrumentos internacionales y nacionales, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, mismas que destacan el derecho a una educación de calidad y el papel esencial del docente para garantizarlo. A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación subrayan la importancia de su labor, instando al Estado a promover su desarrollo profesional y bienestar.

Sin embargo, en la actualidad existe poca documentación sobre la violencia escolar que enfrentan las y los docentes, la cual, se ha convertido en una barrera que desanima a muchas personas a ingresar o permanecer en esta profesión, especialmente cuando las instituciones educativas, limitan las herramientas pedagógicas para mantener el orden en las aulas.

Debemos reconocer que el entorno educativo ha cambiado, las nuevas generaciones, en muchos casos, muestran baja tolerancia a la frustración, lo que se traduce en actitudes egoístas y manipuladoras, actitudes que se ven fortalecidas por dinámicas familiares que, al brindar credibilidad ciega a los estudiantes, dificultan la autoridad del docente, propiciando que éstos, enfrenten



Yuriria Iturbe Vázquez

escenarios complejos y desprovistos de apoyo institucional claro para actuar ante conflictos o agresiones.

Las y los maestros carecen en su mayoría, de estrategias pedagógicas específicas para afrontar estas situaciones, dejándolos vulnerables y dificultando el cumplimiento de su misión educativa, perpetuando la impunidad en casos de violencia.

Por ello, compañeras y compañeros, considero que es imperativo dotar a las y los docentes de Tamaulipas, de un marco jurídico que los proteja y les permita ejercer su labor en un entorno seguro y respetuoso, mediante la incorporación de un capítulo específico en la Ley Educativa Estatal, que contemple medidas concretas para prevenir, atender y sancionar actos de violencia hacia las y los maestros.

En este capítulo, se establecen procedimientos claros, efectivos y sanciones, para quienes incurran en actos de violencia contra el personal docente. De igual forma, se propone implementar programas de capacitación que proporcionen herramientas pedagógicas con el fin de saber cómo atender, manejar conflictos y garantizar el acompañamiento institucional necesario.

Segura estoy, que al promover el bienestar emocional y laboral de las y los docentes, mejorará su desempeño, motivación y la calidad educativa, ya que podrán concentrarse en su labor sin temor a represalias o agresiones; se enviará un mensaje de cero tolerancia a la violencia, incentivando una cultura de respeto y dignidad en el ámbito escolar, y por supuesto, se garantizará el respeto a los derechos humanos, conforme a los compromisos nacionales e internacionales en materia educativa.



Yuriria Iturbe Vázquez

Como dijo Nelson Mandela, "la educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo", por ello, considero que, proteger a nuestras maestras y maestros es una acción que trasciende la defensa de sus derechos laborales; es una apuesta por el desarrollo de las futuras generaciones y, con ello, de toda la sociedad.

Por lo anterior, y con el propósito de fomentar un mayor entendimiento, adjunto las modificaciones propuestas a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, las cuales se presentan en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS MAESTROS
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 80 BIS. La protección integral de las y los maestros en el Estado de Tamaulipas, tiene como finalidad garantizar un ambiente seguro, digno y respetuoso en todos los niveles del sistema educativo estatal, tanto en instituciones públicas como privadas. Para ello, se impulsarán acciones orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia ejercida en su contra por parte de



Yuriria Iturbe Vázquez

alumnos, madres, padres de familia o personas tutoras.

ARTÍCULO 80 TER.

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por violencia cualquier acto de agresión física, psicológica, verbal, sexual o digital dirigido hacia el personal docente, que atente contra su integridad, salud, dignidad o desempeño profesional.

ARTÍCULO 80 QUATER.

Las instituciones educativas deberán implementar programas permanentes de sensibilización dirigidos a la comunidad escolar, enfocados en el respeto, la tolerancia y la convivencia armónica.

Asimismo, deberán establecer protocolos claros de prevención, actuación y atención, ante situaciones de violencia, los cuales deberán ser difundidos y accesibles para todos los integrantes de la comunidad educativa.



Yuriria Iturbe Vázquez

ARTÍCULO 80 QUINQUES.

Cada institución contará con un Comité de Convivencia Escolar, responsable de recibir, analizar y dar seguimiento a los reportes relacionados con actos de violencia contra el personal docente, garantizando en todo momento la confidencialidad y la protección de las víctimas.

ARTÍCULO 80 SEXIES.

Ante la confirmación de actos de violencia, se aplicarán medidas correctivas inmediatas, que podrán incluir acciones restaurativas, amonestaciones o, en casos graves, la suspensión temporal o el cambio de plantel del agresor.

Las instituciones educativas deberán proporcionar acompañamiento psicológico tanto a la víctima como a la persona agresora, con el objetivo de fomentar la restauración del entorno escolar y la reconstrucción del tejido social.



Yuriria Iturbe Vázquez

ARTÍCULO 80 SEPTIES.

Las sanciones derivadas de actos de violencia se determinarán conforme a la gravedad y las circunstancias del hecho, conforme al reglamento interno de cada institución.

Las madres, padres o personas tutoras que incurran en conductas violentas contra el personal docente o administrativo podrán ser objeto de restricciones en el acceso a las instalaciones escolares, así como sujetos a procedimientos legales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 80 OCTIES.

Se fomentará la formación continua del personal docente en habilidades socioemocionales, resolución de conflictos y técnicas de comunicación asertiva, como herramientas para prevenir y gestionar situaciones de violencia dentro del entorno educativo.

ARTÍCULO 80 NONIES.

Las autoridades educativas del Estado



Yuriria Iturbe Vázquez

establecerán mecanismos de colaboración con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, para la atención de casos de violencia que requieran intervención legal.

Asimismo, deberán establecerse indicadores de evaluación y seguimiento que permitan medir la eficacia de las políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia en las instituciones educativas.

Compañeras y compañeros legisladores, garantizar su protección no sólo es una cuestión de justicia, sino una responsabilidad social de primer orden, y en ese sentido, los invito a respaldar esta acción legislativa y juntos fortalezcamos la figura del docente como agente esencial en la transformación educativa y social de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS MAESTROS,



Yuriria Iturbe Vázquez

AL TÍTULO QUINTO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo Segundo denominado de la Protección Integral de las y los Maestros, con los artículos 80 BIS, 80 TER, 80 QUATER, 80 QUINQUES, 80 SEXIES, 80 SEPTIES, 80 OCTIES y 80 NONIES, al Título Quinto, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS MAESTROS

ARTÍCULO 80 BIS.

La protección integral de las y los maestros en el Estado de Tamaulipas, tiene como finalidad garantizar un ambiente seguro, digno y respetuoso en todos los niveles del sistema educativo estatal, tanto en instituciones públicas como privadas. Para ello, se impulsarán acciones orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia ejercida en su contra por parte de alumnos, madres, padres de familia o personas tutoras.

ARTÍCULO 80 TER.

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por violencia cualquier acto de agresión física, psicológica, verbal, sexual o digital dirigido hacia el personal docente, que atente contra su integridad, salud, dignidad o desempeño profesional.

ARTÍCULO 80 QUATER.



Yuriria Iturbe Vázquez

Las instituciones educativas deberán implementar programas permanentes de sensibilización dirigidos a la comunidad escolar, enfocados en el respeto, la tolerancia y la convivencia armónica.

Asimismo, deberán establecer protocolos claros de prevención, actuación y atención, ante situaciones de violencia, los cuales deberán ser difundidos y accesibles para todos los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 80 QUINQUES.

Cada institución contará con un Comité de Convivencia Escolar, responsable de recibir, analizar y dar seguimiento a los reportes relacionados con actos de violencia contra el personal docente, garantizando en todo momento la confidencialidad y la protección de las víctimas.

ARTÍCULO 80 SEXIES.

Ante la confirmación de actos de violencia, se aplicarán medidas correctivas inmediatas, que podrán incluir acciones restaurativas, amonestaciones o, en casos graves, la suspensión temporal o el cambio de plantel del agresor.

Las instituciones educativas deberán proporcionar acompañamiento psicológico tanto a la víctima como a la persona agresora, con el objetivo de fomentar la restauración del entorno escolar y la reconstrucción del tejido social.

ARTÍCULO 80 SEPTIES.

Las sanciones derivadas de actos de violencia se determinarán conforme a la gravedad y las circunstancias del hecho, conforme al reglamento interno de cada institución.



Yuriria Iturbe Vázquez

Las madres, padres o personas tutoras que incurran en conductas violentas contra el personal docente o administrativo podrán ser objeto de restricciones en el acceso a las instalaciones escolares, así como sujetos a procedimientos legales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 80 OCTIES.

Se fomentará la formación continua del personal docente en habilidades socioemocionales, resolución de conflictos y técnicas de comunicación asertiva, como herramientas para prevenir y gestionar situaciones de violencia dentro del entorno educativo.

ARTÍCULO 80 NONIES.

Las autoridades educativas del Estado establecerán mecanismos de colaboración con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, para la atención de casos de violencia que requieran intervención legal.

Asimismo, deberán establecerse indicadores de evaluación y seguimiento que permitan medir la eficacia de las políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia en las instituciones educativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Yuriria Iturbe Vázquez

ARTÍCULO SEGUNDO. Las instituciones educativas en el Estado, tendrán un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para implementar los programas de sensibilización y formación mencionados y emitir los reglamentos necesarios para su adecuada implementación.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ